



Al Despacho, escrito de subsanación. Provea. Bucaramanga, Diciembre 07 de 2020.


SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Subsanada dentro del término la demanda ejecutiva, se observa que la misma reúne los requisitos señalados en los Arts. 82, 83 y 84 del C.G.P., por lo que es procedente darle el trámite consagrado en la Sección Segunda - Título Único relacionado con el proceso ejecutivo, al presentarse para el cobro el pagaré, el cual reúne las exigencias del Art. 422 *ibídem*, al contener una obligación clara, expresa y exigible y las particularidades de los artículos 621 y 709 del C. de Ccio..

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, instaurada por la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER** en contra de **ALBEIRO DEL CARMEN ACUÑA NAVARRO**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes, paguen las siguientes sumas de dinero, estipuladas en el Pagaré No. 19642:

- 1. CIENTO SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MLCTE. (\$162.568)**, por concepto de capital correspondiente a la cuota No. 12.
 - 1.1.** Por los **INTERESES DE PLAZO** sobre la cuota No. 12, a la tasa efectiva anual del 10%, liquidados del 11 de Diciembre de 2017 al 10 de Enero de 2018.
 - 1.2.** Por los **INTERESES DE MORA** sobre la cuota No. 12, liquidados desde el 11 de Enero de 2018, a la tasa que certifique la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C.G.P., en concordancia con el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- 2. CIENTO SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MLCTE. (\$163.865)**, por concepto de capital correspondiente a la cuota No. 13.
 - 2.1.** Por los **INTERESES DE PLAZO** sobre la cuota No. 13, a la tasa efectiva anual del 10%, liquidados del 11 de Enero de 2018 al 10 de Febrero de 2018.
 - 2.2.** Por los **INTERESES DE MORA** sobre la cuota No. 13, liquidados desde el 11 de Febrero de 2018, a la tasa que certifique la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C.G.P., en concordancia con el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- 3. CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS MLCTE. (\$165.171)**, por concepto de capital correspondiente a la cuota No. 14.
 - 3.1.** Por los **INTERESES DE PLAZO** sobre la cuota No. 14, a la tasa efectiva anual del 10%, liquidados del 11 de Febrero de 2018 al 10 de Marzo de 2018.



- 3.2.** Por los **INTERESES DE MORA** sobre la cuota No. 14, liquidados desde el 11 de Marzo de 2018, a la tasa tasa que certifique la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C.G.P., en concordancia con el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- 4. CIENTO SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MLCTE. (\$166.489)**, por concepto de capital correspondiente a la cuota No. 15.

 - 4.1.** Por los **INTERESES DE PLAZO** sobre la cuota No. 15, a la tasa efectiva anual del 10%, liquidados del 11 de Marzo de 2018 al 10 de Abril de 2018.
 - 4.2.** Por los **INTERESES DE MORA** sobre la cuota No. 15, liquidados desde el 11 de Abril de 2018, a la tasa tasa que certifique la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C.G.P., en concordancia con el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- 5. CIENTO SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS PESOS MLCTE. (\$167.816)**, por concepto de capital correspondiente a la cuota No. 16.

 - 5.1.** Por los **INTERESES DE PLAZO** sobre la cuota No. 16, a la tasa efectiva anual del 10%, liquidados del 11 de Abril de 2018 al 10 de Mayo de 2018.
 - 5.2.** Por los **INTERESES DE MORA** sobre la cuota No. 16, liquidados desde el 11 de Mayo de 2018, a la tasa tasa que certifique la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C.G.P., en concordancia con el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- 6. CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS MLCTE. (\$169.154)**, por concepto de capital correspondiente a la cuota No. 17.

 - 6.1.** Por los **INTERESES DE PLAZO** sobre la cuota No. 17, a la tasa efectiva anual del 10%, liquidados del 11 de Mayo de 2018 al 10 de Junio de 2018.
 - 6.2.** Por los **INTERESES DE MORA** sobre la cuota No. 17, liquidados desde el 11 de Junio de 2018, a la tasa tasa que certifique la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C.G.P., en concordancia con el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- 7. CIENTO SETENTA MIL QUINIENTOS TRES PESOS MLCTE. (\$170.503)**, por concepto de capital correspondiente a la cuota No. 18.

 - 7.1.** Por los **INTERESES DE PLAZO** sobre la cuota No. 18, a la tasa efectiva anual del 10%, liquidados del 11 de Junio de 2018 al 10 de Julio de 2018.
 - 7.2.** Por los **INTERESES DE MORA** sobre la cuota No. 18, liquidados desde el 11 de Julio de 2018, a la tasa tasa que certifique la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C.G.P., en concordancia con el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- 8. CIENTO SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MLCTE. (\$171.863)**, por concepto de capital correspondiente a la cuota No. 19.

 - 8.1.** Por los **INTERESES DE PLAZO** sobre la cuota No. 19, a la tasa efectiva anual del 10%, liquidados del 11 de Julio de 2018 al 10 de Agosto de 2018.



- 8.2.** Por los **INTERESES DE MORA** sobre la cuota No. 19, liquidados desde el 11 de Agosto de 2018, a la tasa tasa que certifique la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C.G.P., en concordancia con el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- 9. CIENTO SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MLCTE. (\$173.233),** por concepto de capital correspondiente a la cuota No. 20.
- 9.1.** Por los **INTERESES DE PLAZO** sobre la cuota No. 20, a la tasa efectiva anual del 10%, liquidados del 11 de Agosto de 2018 al 10 de Septiembre de 2018.
- 9.2.** Por los **INTERESES DE MORA** sobre la cuota No. 20, liquidados desde el 11 de Septiembre de 2018, a la tasa tasa que certifique la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C.G.P., en concordancia con el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- 10. CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS MLCTE. (\$174.614),** por concepto de capital correspondiente a la cuota No. 21.
- 10.1.** Por los **INTERESES DE PLAZO** sobre la cuota No. 21, a la tasa efectiva anual del 10%, liquidados del 11 de Septiembre de 2018 al 10 de Octubre de 2018.
- 10.2.** Por los **INTERESES DE MORA** sobre la cuota No. 21, liquidados desde el 11 de Octubre de 2018, a la tasa tasa que certifique la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C.G.P., en concordancia con el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- 11. CIENTO SETENTA Y SEIS MIL SIETE PESOS MLCTE. (\$176.007),** por concepto de capital correspondiente a la cuota No. 22.
- 11.1.** Por los **INTERESES DE PLAZO** sobre la cuota No. 22, a la tasa efectiva anual del 10%, liquidados del 11 de Octubre de 2018 al 10 de Noviembre de 2018.
- 11.2.** Por los **INTERESES DE MORA** sobre la cuota No. 22, liquidados desde el 11 de Noviembre de 2018, a la tasa tasa que certifique la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C.G.P., en concordancia con el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- 12. CIENTO SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS MLCTE. (\$177.411),** por concepto de capital correspondiente a la cuota No. 23.
- 12.1.** Por los **INTERESES DE PLAZO** sobre la cuota No. 23, a la tasa efectiva anual del 10%, liquidados del 11 de Noviembre de 2018 al 10 de Diciembre de 2018.
- 12.2.** Por los **INTERESES DE MORA** sobre la cuota No. 23, liquidados desde el 11 de Diciembre de 2018, a la tasa tasa que certifique la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C.G.P., en concordancia con el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- 13. CIENTO SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS MLCTE. (\$178.825),** por concepto de capital correspondiente a la cuota No. 24.



- 13.1.** Por los **INTERESES DE PLAZO** sobre la cuota No. 24, a la tasa efectiva anual del 10%, liquidados del 11 de Diciembre de 2018 al 10 de Enero de 2019.
- 13.2.** Por los **INTERESES DE MORA** sobre la cuota No. 24, liquidados desde el 11 de Enero de 2019, a la tasa tasa que certifique la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C.G.P., en concordancia con el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- 14. CIENTO OCHENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MLCTE. (\$180.251),** por concepto de capital correspondiente a la cuota No. 25.
- 14.1.** Por los **INTERESES DE PLAZO** sobre la cuota No. 25, a la tasa efectiva anual del 10%, liquidados del 11 de Enero de 2019 al 10 de Febrero de 2019.
- 14.2.** Por los **INTERESES DE MORA** sobre la cuota No. 25, liquidados desde el 11 de Febrero de 2019, a la tasa tasa que certifique la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C.G.P., en concordancia con el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- 15. CIENTO OCHENTA UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MLCTE. (\$181.689),** por concepto de capital correspondiente a la cuota No. 26.
- 15.1.** Por los **INTERESES DE PLAZO** sobre la cuota No. 26, a la tasa efectiva anual del 10%, liquidados del 11 de Febrero de 2019 al 10 de Marzo de 2019.
- 15.2.** Por los **INTERESES DE MORA** sobre la cuota No. 26, liquidados desde el 11 de Marzo de 2019, a la tasa tasa que certifique la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C.G.P., en concordancia con el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- 16. CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS MLCTE. (\$183.137),** por concepto de capital correspondiente a la cuota No. 27.
- 16.1.** Por los **INTERESES DE PLAZO** sobre la cuota No. 27, a la tasa efectiva anual del 10%, liquidados del 11 de Marzo de 2019 al 10 de Abril de 2019.
- 16.2.** Por los **INTERESES DE MORA** sobre la cuota No. 27, liquidados desde el 11 de Abril de 2019, a la tasa tasa que certifique la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C.G.P., en concordancia con el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- 17. CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MLCTE. (\$184.598),** por concepto de capital correspondiente a la cuota No. 28.
- 17.1.** Por los **INTERESES DE PLAZO** sobre la cuota No. 28, a la tasa efectiva anual del 10%, liquidados del 11 de Abril de 2019 al 10 de Mayo de 2019.
- 17.2.** Por los **INTERESES DE MORA** sobre la cuota No. 28, liquidados desde el 11 de Mayo de 2019, a la tasa tasa que certifique la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C.G.P., en concordancia con el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- 18. CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL SETENTA PESOS MLCTE. (\$186.070),** por concepto de capital correspondiente a la cuota No. 29.



- 18.1.** Por los **INTERESES DE PLAZO** sobre la cuota No. 29, a la tasa efectiva anual del 10%, liquidados del 11 de Mayo de 2019 al 10 de Junio de 2019.
- 18.2.** Por los **INTERESES DE MORA** sobre la cuota No. 29, liquidados desde el 11 de Junio de 2019, a la tasa tasa que certifique la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C.G.P., en concordancia con el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- 19. CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MLCTE. (\$187.554),** por concepto de capital correspondiente a la cuota No. 30.
- 19.1.** Por los **INTERESES DE PLAZO** sobre la cuota No. 30, a la tasa efectiva anual del 10%, liquidados del 11 de Junio de 2019 al 10 de Julio de 2019.
- 19.2.** Por los **INTERESES DE MORA** sobre la cuota No. 30, liquidados desde el 11 de Julio de 2019, a la tasa tasa que certifique la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido en el Art446 del C.G.P., en concordancia con el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- 20. CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS MLCTE. (\$189.049),** por concepto de capital correspondiente a la cuota No. 31.
- 20.1.** Por los **INTERESES DE PLAZO** sobre la cuota No. 31, a la tasa efectiva anual del 10%, liquidados del 11 de Julio de 2019 al 10 de Agosto de 2019.
- 20.2.** Por los **INTERESES DE MORA** sobre la cuota No. 31, liquidados desde el 11 de Agosto de 2019, a la tasa tasa que certifique la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido en el Art446 del C.G.P., en concordancia con el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- 21. CIENTO NOVENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MLCTE. (\$190.557),** por concepto de capital correspondiente a la cuota No. 32.
- 21.1.** Por los **INTERESES DE PLAZO** sobre la cuota No. 32, a la tasa efectiva anual del 10%, liquidados del 11 de Agosto de 2019 al 10 de Septiembre de 2019.
- 21.2.** Por los **INTERESES DE MORA** sobre la cuota No. 32, liquidados desde el 11 de Septiembre de 2019, a la tasa tasa que certifique la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido en el Art446 del C.G.P., en concordancia con el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- 22. TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MLCTE. (\$39.483),** por concepto de capital correspondiente a la cuota No. 33.
- 22.1.** Por los **INTERESES DE PLAZO** sobre la cuota No. 33, a la tasa efectiva anual del 10%, liquidados del 11 de Septiembre de 2019 al 10 de Octubre de 2019.
- 22.2.** Por los **INTERESES DE MORA** sobre la cuota No. 33, liquidados desde el 11 de Octubre de 2019, a la tasa tasa que certifique la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido en el Art446 del C.G.P., en concordancia con el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.



SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el Art. 8° del Decreto 806 de 2020, a la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito. Solo en caso de no conocerse la dirección electrónica de quienes integran la parte demandada se procederá en la forma prevista en los Arts. 291 y 292 del C.G.P. o según el caso a su emplazamiento. Si opta por la forma indicada en el Art. 8° del Decreto 806 de 2020, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: En virtud de lo dispuesto en los Arts. 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura NOTIFÍQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-civil-municipal-de-bucaramanga>

CUARTO: Conforme a los Arts. 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el Art. 78 numeral 5 del C.G.P., comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

QUINTO: Lo correspondiente a liquidación de costas y honorarios del proceso se resolverá en su momento.

SEXTO: Ordenar a la parte ejecutante que proceda a realizar en el título valor, la anotación de que el mismo fue presentado para el cobro judicial ante este Juzgado en la fecha de presentación de la demanda. Y prevenir igualmente a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el Art. 78 numeral 12 del C.G.P..

SÉPTIMO: Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del mismo previo al cumplimiento de la orden de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ

Juez

El anterior auto se publica en estados electrónicos de fecha 09 de diciembre de 2020.

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS

Secretario